



RADICACIÓN: 08001-40-03-015-2018-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ.

DEMANDADO: WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ Y OLIVER JOVINO FLOREZ CHAVEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia con el escrito presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Septiembre 1º. de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre Primero (1º.) de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y revisado el proceso, observa el Despacho que la nueva solicitud la terminación por transacción no es completa, solo aportan las firmas sin escrito contentivo de terminación por lo que no puede inferirse que corresponda al escrito anterior; se hace necesario esta petición acompañarla con el documento contentivo de transacción entre las partes. Al respecto el artículo 312 del Código General del Proceso, regula lo concerniente a estas terminaciones, y establece:

*“Artículo 312. Para que la Transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, **precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...**”*

En este caso, no se reúnen los requisitos legales para aprobar la transacción ni dar por terminado el proceso, por cuanto la solicitud no está presentada en forma completa, así como también la presentación personal de todas las partes en el mismo documento, es decir, no se ajusta a lo establecido en el citado artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Mantener en secretaría la solicitud, por no haber sido aportado completamente el escrito, de conformidad con lo estatuido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
MCD JUEZA

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
Juez  
Civil 015  
Juzgado Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0a758ac2d200235d98dd590d8cf2dd4f84afa18a17b2e43486e435f84934fc4**

Documento generado en 01/09/2021 07:05:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**